



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA GUERRERO LAMBRAÑO

DEMANDADO: EMIL ESTEVE QUIROZ PEDROZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, 24/ Agosto/ 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, se librará mandamiento de pago a favor de la señora ANGELICA MARIA GUERRERO LAMBRAÑO CC 1.129536.943, en representación de la menor EVQG y en contra del señor EMIL ESTEVE QUIROZ PEDROZA CC 72.347.780, adoptando las demás determinaciones a que haya lugar, por las siguientes sumas de dinero: * Por concepto de cuotas alimentarias y adicionales dejadas de cancelar desde Marzo del 2021 hasta mayo del 2023 (mes hasta cuando se presentó la demanda inicial), por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ML (\$ 61.516.404,00)**, Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora ANGELICA MARIA GUERRERO LAMBRAÑO CC 1.129536.943, en representación de la menor EVQG y en contra del señor EMIL ESTEVE QUIROZ PEDROZA CC 72.347.780, adoptando las demás determinaciones a que haya lugar, por las siguientes sumas de dinero: * Por concepto de cuotas alimentarias y adicionales dejadas de cancelar desde Marzo del 2021 hasta mayo del 2023 (mes hasta cuando se presentó la demanda inicial), por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ML (\$ 61.516.404,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Copia de Acta de Conciliación del 28-02-2020 de la Comisaria Primera de Familia de Soledad, en la que se acordaron los alimentos de la menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

3.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

4.- De acuerdo con el inciso 5º del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5. - Exhortar a la parte actora a que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, antes de proceder a la notificación, adjunte las evidencias del caso, que demuestren que el correo electrónico pertenece al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

1

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a29d1120b89ebad03608be3253a27ca67a715bae90f85b8630fb0e70e574d3**

Documento generado en 24/08/2023 06:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>